



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Anek Ramírez De Santiago.	21158
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Guadalupe Aguirre Piñuela.	21161
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Trinidad Arellano Aboytes.	21164
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Nancy Sandra Beltrán Servín.	21167
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Paula Cabrera Olvera.	21170
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Oralia Camacho Sánchez.	21173
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de Lourdes Cisneros Septién.	21176
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Dolores Susana Cordova Romero.	21179
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Patricia Ferrusca Perales.	21182
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Cruz Flores Castañón.	21185
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Juana Flores Ramírez.	21188
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Mirel Franco Romano.	21191
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Guadalupe Hernández Robles.	21194
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Elisa Hernández Ruíz.	21197
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Leticia Luna Hernández.	21200
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Teresita Mejía Mancilla.	21203
Decreto por el que se concede jubilación a la C. América Nohemí Pacheco Paz.	21206

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Ofelia Pérez Luna.	21209
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Adriana Rangel Suárez.	21212
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Cristina Reséndiz Altamirano.	21215
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Leticia Yañez Mendoza.	21218
Decreto por el que se concede jubilación al C. Camilo Arreola Luna.	21221
Decreto por el que se concede jubilación al C. José David Ávila Mejía.	21224
Decreto por el que se concede jubilación al C. Fernando Bravo Salazar.	21227
Decreto por el que se concede jubilación al C. Pascual Cruz Salvador.	21230
Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Cruz Servín.	21233
Decreto por el que se concede jubilación al C. Jorge Mauricio Delgado López.	21236
Decreto por el que se concede jubilación al C. Bernardo Hernández Hernández.	21239
Decreto por el que se concede jubilación al C. Daniel Hernández Ramírez.	21242
Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Jiménez Becerra.	21245
Decreto por el que se concede jubilación al C. Francisco Licea Martínez.	21248
Decreto por el que se concede jubilación al C. Marcos Martínez Cruz.	21251
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Martínez Martínez.	21254
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Esteban Parra Galván.	21257
Decreto por el que se concede jubilación al C. Roberto Pérez Álvarez.	21260
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Victoriano Pérez González.	21263
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Salvador Pichardo Ramírez.	21266
Decreto por el que se concede jubilación al C. Luis Alfonso Reséndiz Sánchez.	21269
Decreto por el que se concede jubilación al C. Felipe Rojas Sánchez.	21272
Decreto por el que se concede jubilación al C. Gustavo Serrano Amador.	21275
Decreto por el que se concede jubilación al C. Isaías Ugalde Almaraz.	21278
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Martha Varela Gómez.	21281
Decreto por el que se concede jubilación al C. Alejandro Vega Reyna.	21284
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel García Estrada.	21287
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Alfredo Jiménez Becerra.	21290
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Santos González.	21293
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Felipe Ruiz Guillén.	21296

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Refugio Cruz.	21299
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Adalid García Dávila.	21302
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Cruz Guevara Ledezma.	21305
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alma Norma Mendoza Guerrero.	21308
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. del Carmen Quintana Landaverde.	21311
Decreto por el que se concede jubilación al C. Fernando Grajales Gómez.	21314
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Manuel Herrera Velázquez.	21317
Decreto por el que se concede jubilación al C. Néstor Moreno Sánchez.	21320
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Pérez Ventura.	21323
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Carlos Tamayo García.	21326
Decreto por el que se concede jubilación al C. Javier Torres Flores.	21329
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Lucila García Galvez.	21332
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Enriqueta Guevara y Moctezuma.	21335
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Imelda Pereyra Sánchez.	21338
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Teresita Carmen Piña Coronel.	21341
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Margarita Lizbeth Rivas Tirado.	21344
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Víctor Manuel Castañeda Montiel.	21347
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. José Luis Roberto Hernández Cortina.	21350
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. José Rosario Hernández Robles.	21353
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ramón Martínez Rivera.	21256
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Abraham Rojas Gallegos.	21359
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Alfredo Salazar Reyes y/o Alfredo Salazar Reyes.	21362
Fe de erratas al Decreto por el que se concede jubilación al C. José Antonio Ortiz.	21365

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Acuerdo que regula la prestación de los trámites y servicios de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro .	21367
--	-------

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Lineamientos que regulan el procedimiento para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Querétaro, para pago de indemnización a las víctimas de violencia o violación de derechos humanos. **21370**

**INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE**

Título de concesión IQT/CONC/2020/01 para la explotación, administración, mantenimiento y vigilancia de las 10 estaciones centrales del Eje Constitución de 1917. **21383**

Acuerdo por el que se determina y autoriza la tarifa aplicable al servicio de transporte público en la modalidad de Taxi en el Municipio de San Juan del Río, Qro. **21400**

Adendum al Acuerdo mediante el cual se determina la paridad de modalidades de transporte otorgadas por una parte el Instituto Queretano del Transporte y por la otra parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a fin de efectuar el otorgamiento por parte del Instituto Queretano del Transporte de permisos complementarios con operación dentro del territorio del Estado de Querétaro. **21406**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Acuerdo mediante el cual se expide la actualización del Protocolo Alba para la Búsqueda y Localización de Niñas, Adolescentes y Mujeres adultas, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 10 de noviembre de 2016. **21408**

Protocolo Alba para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres adultas. **21411**

Acuerdo que modifica el similar que establece medidas complementarias para dar continuidad a las actividades de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en el marco de la estrategia general para la nueva normalidad durante la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 23 de junio de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". **21531**

Acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito de Femicidio de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece su estructura y atribuciones. **21534**

**PODER JUDICIAL****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Acuerdo general que da inicio a la fase 3, relativa a la incorporación del personal que labora en el Poder Judicial del Estado de Querétaro, a sus oficinas de trabajo, en términos de lo previsto en el Acuerdo dictado el 05 de junio de 2020. **21541**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo relativo a la modificación del Noveno Punto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de septiembre de 2012 y octavo punto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de mayo de 2018, relativo a la regularización del asentamiento humano "Rinconada de Bonfil". Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. **21544**

Acuerdo por el que se autoriza modificar el Programa de Obra Anual (POA) del ejercicio fiscal 2020, de Cadereyta de Montes, Querétaro, dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **21551**

Acuerdo mediante el cual se emite la Autorización para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Valle Tinto", ubicado en Fracción Primera (A) del predio rústico ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. **21571**

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**MAESTRO ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO**, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren lo dispuesto en los artículos 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor.<sup>1</sup>
2. El principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, y si bien es cierto que el verdadero sentido de la igualdad es colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos reconocidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, aunque el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio desigual e injustificado.<sup>2</sup>
3. La igualdad de género consiste en que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, se tomen en cuenta, valoren y promuevan de la misma manera, esto es, que los seres humanos tienen derecho a vivir libres de cualquier forma de discriminación por motivos de sexo.<sup>3</sup>
4. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW", ratificada por México el 23 de marzo de 1981, crea obligaciones a los Estados Parte para erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer, constituyendo no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos.
5. El Estado Mexicano ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", el 19 de junio de 1998; su adopción constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.
6. La Convención Belém do Pará, es un instrumento de tipo regional que definió por primera vez la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, entiende que las situaciones de violencia incluyen la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar, i) dentro de la familia o en cualquier relación interpersonal, con independencia de que el agresor comparta el domicilio con la mujer, o ii) en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, así como aquella que ocurra en instituciones de educación, de salud o en cualquier otro lugar.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Acción de inconstitucionalidad 21/2009, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 25 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2009.

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> UGALDE, Yamileth y Selvia Larralde, Derechos Humanos de las Mujeres en su apartado "La Igualdad de Género", Instituto Nacional de las Mujeres. México, 2007, página 9.

<sup>4</sup> BUSTAMANTE, Arango, Diana Marcela y Paola Andrea Vásquez Henao, La convención Belém Do Pará un balance de su aplicación en la jurisprudencia de la corte interamericana, a 16 años de su entrada en vigor, revista "Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas" de la Universidad Sergio Arboleda, enero -junio 2011, Bogotá, Colombia, volumen 11, número 20, páginas 15 a 35.

7. La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y Otras contra México (“Campo Algodonero”)<sup>5</sup>, señala que se utilizará la expresión “homicidio de mujer por razones de género”, también conocido como feminicidio.
8. De igual forma establece<sup>6</sup>, “las autoridades estatales, una vez que tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales”.
9. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que<sup>7</sup>, la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.
10. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, reconoce como derechos fundamentales a favor de las personas, la seguridad, la protección a los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos<sup>8</sup>.
11. El mismo ordenamiento establece que<sup>9</sup>, el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades. Asimismo, se determina que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.
12. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro establece que<sup>10</sup>, en el ejercicio de sus atribuciones, todos los servidores públicos de la institución, deberán conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
13. El mismo ordenamiento dispone que<sup>11</sup>, la Fiscalía General tendrá los órganos, direcciones y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, mismas que habrán de definirse en el Reglamento correspondiente; asimismo se establece que estas unidades estarán bajo el mando directo del Fiscal General.
14. El Fiscal General tiene dentro de sus facultades, el nombrar y remover al personal que integra la Fiscalía General, así como aquel necesario para realizar actividades especiales o especializadas que la institución requiera; asimismo tiene la facultad de autorizar la creación de unidades administrativas y áreas que se requieran conforme a las necesidades de la institución<sup>12</sup>.
15. El Fiscal General cuando lo estime conveniente, podrá nombrar Fiscales y disponer la creación de Unidades de Investigación Especializadas en determinado género o modalidad delictiva<sup>13</sup>.

<sup>5</sup> Punto 143, disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf).

<sup>6</sup> Ídem, punto 290.

<sup>7</sup> Ídem, artículo 2.

<sup>8</sup> Artículo 2, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de diciembre de 2008, consultable en [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/001\\_59.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/001_59.pdf).

<sup>9</sup> Ídem, artículo 30 bis.

<sup>10</sup> Artículo 3, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 30 de mayo de 2016, consultable en [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/ley-org/002\\_59.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/ley-org/002_59.pdf).

<sup>11</sup> Ídem, artículo 8.

<sup>12</sup> Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 10 de noviembre de 2016, artículo 31.

<sup>13</sup> Ídem, artículo 56.

16. La Fiscalía General del Estado a fin de institucionalizar los lineamientos de actuación apegados a las disposiciones internacionales para la investigación de hechos posiblemente constitutivos del delito de feminicidio, aplicados por sus operadores; publicó el Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio con perspectiva de Género de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el 21 de abril de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en el que se materializa formalmente la incorporación de la perspectiva de género.
17. Dando continuidad a la implementación de acciones para la atención de las víctimas de estos hechos delictivos, crea la “Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra la Vida de Mujeres”<sup>14</sup>, con lo cual se reitera la observancia del artículo 1º de nuestra Carta Magna, garantizando investigaciones en las que se incorpora la perspectiva de género, el establecimiento de líneas de investigación específicas conforme a protocolos que prevén lineamientos y estándares internacionales, así como irrestricto respeto de los derechos humanos de las víctimas y ofendidos.
18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, es el órgano de expertos en materia de derechos de la mujer procedentes del mundo entero independientes, que supervisa la aplicación de la “CEDAW”; y a la que México debe entregar informes periódicos relativos a la aplicación de los derechos que consagra dicho instrumento internacional, para ser examinados y en su caso se formulen las recomendaciones en forma de observaciones finales.
19. Las Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el Noveno Informe Periódico de México,<sup>15</sup> fueron emitidas el 25 de julio de 2018. En ellas se hace un reconocimiento a las medidas legislativas e institucionales adoptadas por el Estado Mexicano para luchar contra los altos niveles de violencia de género.
20. En estas observaciones<sup>16</sup> se recuerda la recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19, y reitera recomendaciones entre las cuales se encuentra la prevista en el inciso c): “Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio”.
21. Actualmente la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra la Vida de Mujeres conoce de feminicidios, y ha concentrado en observancia al artículo décimo segundo de su Acuerdo de creación, las investigaciones que en el momento de su publicación estaban en trámite en la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidios y Unidades de Acusación Foráneas.
22. Le corresponde a esta Fiscalía Especializada conforme al mandato constitucional, conocer de la manifestación más extrema de la violencia contra las mujeres, materializada en la comisión de delitos.

<sup>14</sup> Acuerdo del Fiscal General del Estado de Querétaro, por el que se crea la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra la Vida de Mujeres, se establece su estructura y atribuciones, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 20 de diciembre de 2018.

<sup>15</sup> Consultable en [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-11/observaciones\\_finales.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-11/observaciones_finales.pdf)

<sup>16</sup> Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el Noveno Informe Periódico de México, punto 24.

23. La referida Fiscalía Especializada cuenta con recursos humanos, materiales, tecnológicos y multidisciplinarios necesarios para una adecuada operación, en la cual confluyen los tres perfiles sustantivos ministerial, pericial y policial especializados.
24. Al ser de trascendental interés para la Fiscalía General continuar con el fortalecimiento de acciones para contribuir a la sanción de la violencia contra las mujeres, resulta necesario actualizar su estructura orgánica y marco jurídico a fin de lograr la conversión de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra la Vida de Mujeres, en la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito de Femicidio.

Por lo anterior tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTABLECE SU ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** Este Acuerdo tiene por objeto crear la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito de Femicidio, así como establecer su estructura y atribuciones; la cual formará parte de la estructura orgánica de la Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**I. Acuerdo:** El Acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito de Femicidio de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece su estructura y atribuciones;

**II. Delitos contra la vida de mujeres:** Los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Querétaro diversos al feminicidio, en los que el bien jurídico tutelado sea la vida de las mujeres, del orden de culpabilidad dolosos;

**III. Delito de feminicidio:** La conducta prevista y sancionada por el artículo 126 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro;

**IV. Dirección de Acusación:** La Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

**V. Fiscalas de Acusación:** Las Fiscalas de Acusación adscritas a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito de Femicidio de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

**VI. Fiscales de Acusación Foráneas:** Las y los Fiscales de la Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, adscritos a Unidades de Acusación Foráneas;

**VII. Fiscalía Especializada:** La Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito de Femicidio de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

**VIII. Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro;

**IX. Instituto del Servicio Profesional de Carrera:** El Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

**X. Fiscal Jefa:** La Fiscal Jefa de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito de Femicidio de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;



**XI. Peritas:** Las Peritas de la Dirección de Servicios Periciales adscritas a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito de Femicidio, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

**XII. Policías de Investigación:** Las Policías de Investigación del Delito de la Dirección de Policía de Investigación del Delito adscritas a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito de Femicidio, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** La Fiscalía Especializada tiene como función investigar y perseguir el delito de femicidio, así como aquellos cometidos en contra de la vida de mujeres.

Esta función será realizada por personal especializado que, en el desarrollo de sus funciones, aplicará la perspectiva de género, actuará conforme a protocolos que contemplen lineamientos y estándares internacionales en la materia y velará por el respeto de los derechos humanos de víctimas y ofendidos.

**CUARTO.** Las y los integrantes de la Fiscalía Especializada, ejercerán las atribuciones establecidas en las disposiciones constitucionales, legales en la materia y en la demás normatividad aplicable en la materia dentro del ámbito de su competencia.

El personal de la Fiscalía Especializada será preferentemente del sexo femenino, y atenderá los Protocolos de Investigación de Delitos con Perspectiva de Género de la Fiscalía General.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA**

**QUINTO.** La Fiscal Jefa será la encargada de dirigir las investigaciones del delito de femicidio y aquellos contra la vida de mujeres, coordinando y supervisando las acciones de las Policías de Investigación y Peritas, de acuerdo a las circunstancias específicas de cada caso y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Su nombramiento será realizado por el Fiscal General, una vez cubiertos los requisitos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones jurídicas aplicables para ese efecto.

**SEXTO.** La Fiscalía Especializada estará integrada por:

I. Una Fiscal Jefa;

II. Las Fiscalas de Acusación que resulten necesarias;

III. Las Auxiliares de Fiscalas que resulten necesarias;

IV. Peritas en las materias de:

a) Medicina, y

b) Criminalística, y

V. Policías de Investigación del Delito, que resulten necesarias.

**SÉPTIMO.** Las servidoras públicas que integren la Fiscalía Especializada, recibirán capacitación en materias afines a sus atribuciones, con la finalidad de garantizar que cuenten con las aptitudes y competencias necesarias para el adecuado ejercicio de éstas.

El Instituto del Servicio Profesional de Carrera, deberá gestionar lo necesario en el ámbito de su competencia, para atender las necesidades de capacitación continua y especialización del personal de la Fiscalía Especializada, principalmente en temas de derechos humanos de las mujeres, así como víctimas indirectas, igualdad sustantiva, género y medidas para atender casos de violencia contra las mujeres.

**OCTAVO.** Las distintas Direcciones de la Fiscalía General, colaborarán con la Fiscalía Especializada con el personal sustantivo, administrativo y con los servicios que le sean requeridos con apego a la normatividad aplicable, los cuales fungirán como un equipo multidisciplinario de apoyo, para el adecuado desempeño de sus funciones.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA**

**NOVENO.** La Fiscalía Especializada además de las establecidas en otros ordenamientos, ejercerá a través de su personal las siguientes atribuciones:

- I.** Investigar y perseguir el delito de feminicidio, así como aquellos cometidos contra la vida de mujeres conforme las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Dictar medidas de protección a favor de víctimas, ofendidos y testigos conforme a la normatividad aplicable;
- III.** Dar intervención a la Comisión Estatal de Atención Integral de Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, a fin de que se brinde atención oportuna e integral a las víctimas indirectas;
- IV.** Recabar datos de prueba idóneos para la obtención de la reparación integral de las víctimas;
- V.** Vincular a las instituciones públicas especializadas competentes para proporcionar asistencia y atención a niñas, niños y adolescentes con calidad de víctimas indirectas;
- VI.** Orientar a las y los Fiscales de Acusación Foráneos sobre las diligencias inmediatas a realizar en caso de que den inicio a una carpeta de investigación por el delito de feminicidio, o aquellos cometidos contra de la vida de mujeres, en términos de los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del presente Acuerdo;
- VII.** Crear y administrar una base de datos estadísticos de los asuntos de su competencia;
- VIII.** Crear mecanismos de apoyo para el seguimiento de víctimas y ofendidos con instituciones públicas y sociedad civil;
- IX.** Generar propuestas de normatividad interna o actualización de la misma cuando resulte necesaria para el adecuado desempeño de la Fiscalía Especializada;
- X.** Gestionar el apoyo y colaboración transversal e integral de instituciones y dependencias públicas y privadas, que contribuyan al logro de los objetivos de la Fiscalía Especializada conforme sus funciones;
- XI.** Colaborar con el Instituto del Servicio Profesional de Carrera, en la gestión de programas y cursos de actualización y especialización para el personal sustantivo, en términos del artículo Séptimo de este Acuerdo, y
- XII.** Las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.

**DÉCIMO.** Toda muerte violenta de una mujer debe ser investigada como un posible feminicidio, a fin de determinar si existieron o no razones de género que la motivaran, aplicando las disposiciones del Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio con Perspectiva de Género, de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y la normatividad aplicable en la materia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las y los Fiscales de Acusación Foráneos, recibirán las denuncias que se les presenten por hechos posiblemente constitutivos del delito de feminicidio y contra la vida de mujeres, ordenando los actos de investigación que resulten urgentes de acuerdo a cada caso, informando de inmediato a la Fiscalía Jefa.

Realizado lo anterior, las y los Fiscales de Acusación Foráneos deberán remitir de manera inmediata los registros de la carpeta de investigación iniciada, a la Fiscalía Especializada, en la cual se continuará con el trámite y litigación de la misma.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La Fiscalía Jefa conforme a la normatividad aplicable podrá instruir en cualquier momento a las Fiscales de Acusación y a las y los Fiscales de Acusación Foráneos, sobre la práctica de actos de investigación necesarios para la integración de las carpetas de investigación, que se sigan por el delito de feminicidio o de aquellos contra la vida de mujeres.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA INOBSERVANCIA**

**DÉCIMO TERCERO.** La observancia de este Acuerdo es obligatoria para todo el personal de la Fiscalía General.

**DÉCIMO CUARTO.** La inobservancia a lo dispuesto en este Acuerdo generará responsabilidades a los servidores públicos y será causa para la aplicación de sanciones conforme a la normatividad que resulte procedente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** Las y los servidores públicos cuya adscripción correspondía a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra la Vida de Mujeres, serán los integrantes de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito de Feminicidio.

**TERCERO.** La continuación del trámite de las investigaciones a cargo de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra la Vida de Mujeres, corresponderán a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución del Delito de Feminicidio.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se abroga el “Acuerdo del Fiscal General del Estado de Querétaro, por el que se crea la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra la Vida de Mujeres, se establece su estructura y atribuciones”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 20 de diciembre de 2018.

**SEXTO.** Los titulares de las distintas Direcciones de la Fiscalía General llevarán a cabo las acciones pertinentes para la difusión del presente Acuerdo entre el personal a su cargo, así como para su cabal observancia.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro.

**Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo**  
**Fiscal General del Estado de Querétaro**  
Rúbrica